



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504341

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504341, en el que se nos comunicaba que la persona interesada tenía reconocido un grado 1 de dependencia desde el 10/11/2023. Por el agravamiento de su salud, solicitaron el 21/01/2025 una revisión de dicho grado y el 15/07/2025 se le asignó un grado 3.

Sin embargo, no se había producido la revisión del PIA correspondiente al nuevo grado.

Solicitamos informe al respecto a la Conselleria competente y en su respuesta se nos trasladó lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D.^a (...), con fecha 21 de enero de 2025 presentó una solicitud de revisión de la situación de dependencia; pero a fecha de emisión de este informe, aunque se le reconoció un GRADO 3 de dependencia en resolución de 15 de julio de 2025, no se ha podido emitir resolución de la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA), debido al fallecimiento de la persona dependiente con fecha 18 de diciembre de 2025.

Lamento que debido a una injusta demora no se haya podido resolver esta solicitud antes del fallecimiento de la persona solicitante. Esta imposibilidad no significa que se hayan perdido todos los derechos generados ni que los costes que haya ocasionado la demora queden sin resarcimiento.

Tras el fallecimiento de la persona titular del expediente, sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, podrán personarse en el procedimiento.

Para solicitar los derechos que pudieran corresponder a su causante, los herederos de D.^a (...) pueden informarse de la documentación a presentar en la correspondiente nota informativa publicada en la sección «dependencia» de la página web de esta Conselleria (<https://breu.gva.es/b/EKWQ>) o bien dirigirse a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura donde les indicarán, igualmente, los trámites a realizar.

Tras esta información, no podemos continuar la investigación sobre la queja planteada, sugiriendo a los herederos de la persona dependiente fallecida que reclamen los derechos correspondientes, tal y como se les indica en la respuesta recibida desde la Conselleria.



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana